

CONDICIONES GENERALES EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO Este Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS:

Sección I. Daños Materiales Al Equipo Electrónico.

Los bienes que según listado anexo se aseguran bajo esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- Acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- Granizo, helada, tempestad.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica y helada.
- Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de esta Póliza.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Riesgos Cubiertos. Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos de la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado y mencionado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la re grabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado y que mediante endoso se mencione en la póliza. Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula Tercera.

Sección III..Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de datos Ajena.

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida, ni en total, de la suma

asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

El período de indemnización amparado por esta póliza bajo la sección III, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza. Pero si el asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- Traslado de partes de repuestos o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- Traslado del equipo dañado hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del asegurado.
- Esperar permisos de importación y exportación de las partes ó equipos, ó la adquisición de moneda extranjera.

Este plazo no aumentará el período de indemnización convenido.

CLAUSULA TERCERA.- RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- Inundación, entendiéndose como tal la elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales, por causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cause o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cause o continente.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil.
- Robo sin violencia.
- Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Gastos extra o especiales por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro, en tránsito o fuera de los predios señalados en la póliza.
- Gastos por albañilería, andamios y escaleras.
- Cobertura de tubos y válvulas.

CLAUSULA CUARTA.- EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- Exclusiones aplicables a la Sección I de esta póliza:
 - Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
 - Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como, pero no limitado a: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
 - Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
 - Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato.- Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
 - Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
 - Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler; cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial
 - Perdidas o daños que sufran las partes desgastables, tales como bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas re-cambiables y rodillos grabados.

- i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, partes de vidrio y porcelana que sí quedan cubiertos en la presente póliza, cuando los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
2. Exclusiones aplicables a la Sección II de esta póliza:
- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando sea originada por un siniestro amparado bajo la Sección I.
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Reproducción y re grabación de información que no sea necesaria para el giro del negocio o actividad del Asegurado o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos, devolviéndose la prima no devengada por esta cobertura.
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- e) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- g) Portadores externos de datos descartados u obsoletos.
3. Exclusiones aplicables a la Sección III de esta póliza:
- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o re grabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen. En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente, descontando el deducible correspondiente.
- e) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- f) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- g) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.
- h) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección I.
- La cobertura de la sección III quedará sin efecto en los casos siguientes:
- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I. En dichos casos se aplicará la tarifa de corto plazo para la parte de la prima por el período durante el cual estuvo en vigor la póliza.
4. Exclusiones aplicables a todas las secciones:
- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrotar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Saqueo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- g) Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- CLAUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar por escrito la rectificación del texto. El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.
- CLAUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.** Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación modificación o restablecimiento del contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.
- CLAUSULA SÉPTIMA.- OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS.** Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza y en lo que concierne al bien asegurado, o al interés del Asegurado en el y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado en forma auténtica la rescisión. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.
- CLAUSULA OCTAVA.- CALCULO DE LA PRIMA.** La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.
- CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.** La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.
- CLAUSULA DECIMA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Generales de esta Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las Condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.-Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La suma asegurada para los bienes de la Sección I. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.- Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales, si los hubiere.

La suma asegurada para los bienes de la Sección II. Deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores externos de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y re grabar la información ahí contenida. Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobre tensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de computo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente. Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTROS.

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.
- b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes. También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio, robo, intento de robo o hurto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO. Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el Asegurado lo establecido en las cláusulas Décima Quinta y Vigésima Cuarta de las Condiciones Generales de esta póliza, el asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, y las circunstancias en las cuales se produjo.
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 4) Copias certificadas de las actuaciones practicadas por la autoridad competente o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- PERDIDA PARCIAL. En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero excluyendo las partes desgastables según cláusula Cuarta (Exclusiones), literales (h) e (i); los gastos mencionados serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje re-montaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado y/o desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que este se encuentre. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, descontando el valor de partes excluidas, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación. Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras o especiales por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuarán funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva. El costo de rea-condicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERDIDA TOTAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena, en los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor actual de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente. el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si en el momento de ocurrir un siniestro, el bien o bienes dañados tienen un valor de reposición superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente por el daño causado, en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de esos bienes en el momento del siniestro. En este caso a la proporción a cargo de la Compañía se aplicará el deducible correspondiente, si esta sección de la póliza comprende varios equipos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO O DESCONTINUADAS. Cuando no se puedan obtener las partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la cláusula Décima Séptima.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-SALVAMENTO. Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo la Compañía quedará en propiedad de cualquier pieza o parte de los objetos asegurados que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO. Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en cada sección de los Riesgos Cubiertos-Cláusula II de estas Condiciones Generales quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta póliza. Si la póliza comprendiere varios equipos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al equipo o equipos afectados.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO. No obstante el valor asegurado del equipo consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del asegurado.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OTROS SEGUROS. El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza. Si el asegurado cumple con este requisito, la Compañía se reservará el derecho de determinar el porcentaje de responsabilidad máximo que asumirá en caso de siniestro.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FRAUDE O DOLO. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran

inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula Décima Sexta.

c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los asegurados se consideraran validas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBROGACIÓN. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fechas del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- REPOSICIÓN. En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de cualquier certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según sea el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESION. Ninguna cesión de la póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiera notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la póliza, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía concede las presentes **CONDICIONES GENERALES** de su póliza en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., en la fecha contenida en las Condiciones Particulares de la misma.

Firma Autorizada



Gerente General